

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-1923

Título: POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 153 Y 167 DEL CODIGO FISCAL, SE REFORMA EL ARTICULO 181, ADICIONA EL 305 DEL MISMO, Y SE ADICIONAL EL ARTICULO 56 DE LA LEY 63 DE 1917.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04103

Publicada el: 03-03-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Propiedad inmueble.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.994

Rollo: 108

Posición: 57

SECCION DE
RECIBI
MAR 7 1923

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4108

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20—Cana particular: Calle 26, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Cana particular: Avenida 7 y Calle 106

Secretario de Hacienda y Tesoro.
RODRIGO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Cana particular: Avenida Central, N.º 22

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Fian de la Independencia.—Cana particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Cana particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 9ª DE 1923. He el 24 de Febrero, por la cual se derogan los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, se reforma el artículo 181, adiciona el 303 del mismo, y adiciona al artículo 56 de la Ley 63 de 1917. 12163

LEY 10ª DE 1923. De 26 de Febrero, por la cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos. 12163

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 41, de 26 de Febrero de 1923. 12163

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 31 de 6 de Febrero, por el cual se establece un Consejo. 12164

Decreto número 11 de 1923, de 14 de Febrero, por el cual se nombra un Delegado. 12164

Decreto número 12 de 1923, de 22 de Febrero, por el cual se declara a la persona que es nominada de Panamá miembro a la 36 Conferencia Científica sobre la Ley 9ª. 12164

Decreto número 14 de 1923, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 12164

Resolución número 41, de 23 de Febrero de 1923. 12164

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 20, de 27 de Febrero de 1923. 12164

Resolución número 54, de 19 de Marzo de 1923. 12164

Resolución número 7, de 23 de Febrero de 1923. 12164

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 8 de 1923, de 6 de Febrero, por el cual se nombra un Ingeniero al servicio del Nuevo Hospital Santa Tomá. 12164

Decreto número 9 de 1923, de 27 de Febrero, por el cual se nombra Subsecretario del Instituto del Ferrocarril Nacional de Chiriquí. 12164

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han curado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Febrero de 1923. 12164

Años Oficiales. 12164

Milímetros. 12164

PODER LEGISLATIVO

LEY 9ª DE 1923
 (DE 24 DE FEBRERO)

por la cual se derogan los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, se reforma el artículo 181, adiciona el 303 del mismo, y adiciona el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se derogan las disposiciones de los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, en consecuencia desde la sanción de esta Ley, no se cobrará recargo alguno sobre la expedición de títulos de tierras baldías e indultadas y los que hayan obtenido o obtengan títulos gratuitos, pueden hipotecar, ceder o vender los terrenos adquiridos con tal carácter.

Artículo 2º El artículo 181 del mismo Código quedará así: Podrán hacer oposición todos los que se concurran perjuicio hasta treinta días después de haberse agregado al expediente respectivo el plano correspondiente del terreno que se solicite y haya sido hecha la última publicación del Edicto Emplazatorio de terceros en un periódico diario.

Artículo 3º El derecho que reconoce el artículo 56 de la Ley 63 de 1917 a los ocupantes de porciones de tierras baldías e indultadas comprendidas dentro del perímetro de lotes de mayor extensión adjudicados en plena propiedad, no será afectado por transmisiones sucesivas posteriores del mismo lote a otras personas, y por tanto podrá hacerse efectiva contra el último adquirente con el fallo favorable que hubiere recibido el incidente de que trata el mismo artículo 56 de la citada Ley.

Artículo 4º Los inmuebles cuyos títulos hayan sido inscritos en el Registro General de la Propiedad, no podrán ser considerados como bienes incultos.

Parágrafo 1º Sin embargo, la Nación conserva su derecho para entablar acción reivindicatoria sobre cualquiera propiedad inscrita en la cual se hayan comprendido lotes de su dominio público o privado.

Parágrafo 2º Queda en estos términos adicionado el artículo 303 del Código Fiscal.

Artículo 5º Esta Ley deroga los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, adiciona el artículo 303, reformula el artículo 181 del mismo y adiciona el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,
JULIO J. ANAZÚ.

El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Febrero de 1923.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RODRIGO A. MORALES.

LEY 10ª DE 1923

(DE 26 DE FEBRERO)

por la cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del actual Bienio por la suma de B. 22,965.00 con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO IV

La Asamblea Nacional (P)

Para pagar las dietas de los Titulados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional, como sigue:

Dieta de 33 Diputados en 60 días de sesiones extraordinarias.....	B. 16,600.00
Sueldo del Secretario de la Asamblea durante el mismo tiempo a B. 200.00 mensuales.....	400.00
Sueldo del Subsecretario de la Asamblea durante el mismo tiempo a B. 150.00 mensuales.....	300.00
Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo a B. 110.00 mensuales.....	220.00
Sueldo del Oficial Primero en el mismo tiempo a B. 90.00 mensuales.....	180.00
Sueldo del Oficial Segundo en el mismo tiempo a B. 80.00 mensuales.....	170.00
Sueldo del Oficial Tercero en el mismo tiempo a B. 62.50 mensuales.....	125.00
Sueldo de dos Estenógrafas en 20 días de sesiones ordinarias y 36 extraordinarias a B. 80.00 mensuales cada una.....	800.00
Sueldo de cuatro Estenógrafas en 60 días de sesiones ordinarias a B. 55.00 mensuales cada una.....	660.00
Sueldo de dos Porteros en el mismo tiempo a B. 35.00 mensuales cada uno.....	140.00
Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo a B. 33.00 mensuales.....	70.00
Sueldo del Archivero Bibliotecario en el mismo tiempo a B. 25.00 mensuales.....	60.00
PASADO.....	B. 19,075.00

Viene..... B. 19,075.00

Sueldo del Secretario de la Asamblea del Subano estagio, del Oficial Mayor, de los Oficiales 1º, 2º y 3º, del Archivero, de los Porteros y de un Cartero en dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea Nacional.....

Artículo 1º Bis. Para pagar el sueldo de 6 empleados supernumerarios en 30 días de sesiones extraordinarias a B. 2,000 mensuales cada uno.....

Artículo 4º Para gastos de material de la Asamblea.....

Total..... B. 22,965.00

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,
JULIO J. ANAZÚ.

El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Febrero de 1923.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RODRIGO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 26 de Febrero de 1923.

Los señores Juan L. Maduro, L. Argón H., Angel de Castro, Stanley Brandon y otros, solicitan del Ejecutivo en escrito fechado el 27 del presente mes, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada en idioma español "La Compania de Maduros y en inglés "The Maduro Company, la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Accompañan los peticioneros un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de quince mil 205 del capital de la sociedad y copia del proyecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en idioma español "La Compania de Maduros y en inglés "The Maduro Company, radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ROYO,
 Subsecretario.